CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO TUR-CONVASOCI-044 **DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA CAPITULO QUINDIO (ACODRES CAPITULO QUINDIO)**

Entre los suscritos a saber: El señor **JUAN DAVID VILLAMIL OCAMPO** mayor de edad, vecino de la ciudad de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.902.127 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIO DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO ENCARGADO**, del Departamento del Quindío, según Resolución Nro. 07914 del 21 de octubre de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **CRISTIAN CAMILO CARMONA GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.068 expedida en Armenia (Quindío), quien para los efectos de este convenio, obra en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA (ACODRES CAPÍTULO QUINDÍO)**, en su condición de Director Ejecutivo, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, con fecha de expedición del 02 de octubre de 2024, Persona Jurídica, constituida como Entidad Sin Ánimo de Lucro, quien para efectos del presente convenio se denominará **ACODRES CAPITULO QUINDIO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2º numeral 1º literal a, denomina como entidades estatales a: *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*. **3)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 inciso segundo señala: "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **4)** Que el Decreto 092 de 2017 "Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; El Decreto en su artículo primero inciso segundo nos señala que la guía de Colombia Compra Eficiente es necesaria para la aplicación del Decreto en mención .**5)** Que el régimen político colombiano como estado social de derecho, se funda en la prevalencia del interés general, según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Política, de modo que este es uno de esos principios o valores de categoría superior y es precisamente en ejercicio de las competencias atribuidas en la Norma Superior, que se presente satisfacer la necesidad analizada en el estudio previo. **6)** Que el Artículo 110 del Decreto 0653 de 2019, por medio del cual se expide Manual de Contratación para el Departamento del Quindío señala que: "CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, "para el desarrollo

conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **7.)** Que el Representante Legal de **ACODRES CAPITULO QUINDIO**, allegó propuesta escrita al Departamento del Quindío, para aunar esfuerzos y suscribir convenio de asociación y desarrollar el siguiente objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE "QUINDÍO, CAFÈ Y SABOR", COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL DESTINO GASTRONÓMICO, FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DEL SECTOR, Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO". 8)** Que EL DEPARTAMENTO cuenta con recursos para suscribir con **ACODRES CAPITULO QUINDIO**, un convenio de asociación orientado al cumplimiento de los siguientes proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027, para el desarrollo del concurso "Quindío, Café y Sabor**"**: **a) Línea estratégica (3):** Convergencia Territorial. "Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones". **Sector (35)**: Comercio, industria y turismo. **Programa (3502):** Productividad y competitividad de las empresas colombianas. **Proyecto (2024003630061):** Optimización en la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia" siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo (PET) Quindío. **Meta (3502046)**: Servicios de promoción turística Indicador: 350204600 Campañas realizadas. **b) Línea estratégica (2):** Productividad, Competitividad y Medio Ambiente. "Quindío amigo de las empresas y el empleo. Quindío verde, territorio de agua, agricultura y medio ambiente". **Sector (36):** trabajo. **Programa (3602):** Generación y formalización del empleo. **Proyecto (2024003630058):** Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el departamento del Quindío. **Meta (3602032):** Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento Indicador: 360203200 Emprendimientos asesorados. **9)** Que el gasto público que demanda la celebración del futuro convenio de asociación, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 5471 del 9 de octubre de 2024 por valor CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000). **10)** La guía de Colombia Compra Eficiente en su capítulo VI, respecto de un análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, expone que este tipo de contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad sin ánimo de lucro, comprometa recursos para el desarrollo de actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.**11**) Establece además que lo que se busca es reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las entidades estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998 y eximirá de competencia cuando aporta 30% del valor del proyecto de cooperación.**12)** En ese orden de ideas la norma faculta al Departamento del Quindío para celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro. El presente convenio, se orienta al cumplimiento de los proyectos, programas y metas del Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027, descritos en numeral 10, los cuales guardan relación el objeto social de **ACODRES CAPITULO QUINDIO**. **13**) El objeto social de **ACODRES**

CAPÍTULO QUINDÍO, se alinea con los objetivos que se pretenden cumplir con la ejecución de este convenio de asociación. Es pertinente resaltar que la entidad en mención, establece en su objeto social establece que: "*En su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, la asociación propende por la integración de los establecimientos y entidades que se dedican a desarrollar las actividades propias de la industria gastronómica*" a través de la orientación, coordinación y defensa de los intereses de sus asociados; la colaboración con el estudio y la solución de los problemas de sus asociados con relación al ejercicio de su profesión, además de generar relaciones de intercambio cultural, social económico y recreativo con otras asociaciones. **14)** La entidad aliada, cuenta con experiencia en ejecución de convenios cuyos objetos son similares al que se pretende suscribir, cuya relación taxativa obra en los estudios previos que fundamentan el presente convenio de asociación. **15)** Que **ACODRES CAPITULO QUINDIO** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia desarrollando actividades referentes a las obligaciones y objeto del convenio de asociación, e igualmente en la ejecución de contratos con objetos y cuantías similares al convenio que se pretende celebrar, y manifestó interés de realizar aportes correspondientes al 30% del valor total del convenio de asociación, y que su objeto social y el objeto social de esta entidad es compatible con el objeto del convenio y acorde a los proyectos planteados en el plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027. **16)** Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, publicó **AVISO el 08 de octubre de 2024**, invitando a entidades sin ánimo de lucro a presentar manifestación de interés para ejecutar convenio de asociación en los términos del Decreto 092 de 2017, artículo 5, 6, 7 y 8 e igualmente indicando su disponibilidad del 30% del valor total del convenio en efectivo, a través de certificación. **17)** Que durante la publicación del primer aviso, se recibió manifestación de interés por parte de **ACODRES CAPITULO QUINDIO. 18)** Que la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, sustanció estudios previos, estudios del sector, radicó documentación y propuesta de **ACODRES CAPITULO QUINDIO**, a fin de ser viabilizados por el Comité de Contratación del Departamento. **19)** Que en sesión del Comité de Contratación del Departamento, celebrado el 22 de octubre de 2024, en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, dio viabilidad a la celebración del presente convenio de Asociación. **20)** Que durante el 23 de octubre de 2024, la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio publicó un segundo AVISO en la página de la Entidad, a fin de invitar a entidades sin ánimo de lucro, interesadas en manifestar interés en la suscripción y ejecución del convenio viabilizado; durante la publicación no se recibió manifestación alguna; por tanto el convenio de asociación se suscribirá con **ACODRES CAPITULO QUINDIO**, única ESAL, que allegó manifestación el día 08 de octubre, durante el primer aviso publicado**. 21)** Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, las partes han acordado celebrar un Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE "QUINDÍO, CAFÈ Y SABOR", COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL DESTINO GASTRONÓMICO, FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DEL SECTOR, Y

POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. **3)** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4)** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **5)** Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio. **6)** Las demás que sean de la naturaleza del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ACODRES CAPITULO QUINDIO: 1.** Dar cumplimiento real y efectivo a cada una de las especificaciones técnicas del numeral 2.2.1 de los estudios previos, que hacen parte integral del presente Convenio, así:

No.	Actividad a desarrollar	Número
1	Formación del Comité Organizador: Creación de un equipo que incluirá representantes del gremio gastronómico y gobernación.	Conformación de un (1) Comité.
2	Actividades de promoción del concurso y el evento gastronómico Quindío, Café y Sabor a través de medios digitales y tradicionales, para atraer a la población local y regional.	Un plan (1) divulgado.
3	Realización de un concurso y un evento gastronómico, así como la premiación correspondiente, para promover al Departamento del Quindío como un destino gastronómico de alto valor, que consiste en: Competencia entre chefs y baristas del departamento, donde se premiará la creatividad y la calidad en la elaboración de las propuestas gastronómicas y de café, de acuerdo a las siguientes categorías: **1. Plato Fuerte:** • Plato Fuerte Típico • Plato Fuerte innovación **2. Bebidas:** • Bebida tradicional de autor • Bebidas a base de café • Métodos de filtrado **3. Postres:** • Repostería tradicional • Repostería a base de café	1 evento que contiene diferentes sub actividades.

	4. Amasijos **5. Cafés especiales**	
4	Convocatoria y promoción en los 12 municipios del departamento, la postulación de por lo menos un cocinero o cocinera tradicional y/o restaurantes para hacer parte del concurso Quindío, Café y Sabor con preparaciones gastronómicas de alto valor que incluyan ingredientes propios de la cadena productiva quindiana y que cumplan los requisitos exigidos por el concurso y la organización del mismo.	12 convocatorias.
5	Promoción entre los participantes, el uso del café en las diferentes preparaciones como ingrediente principal y/o acompañante.	Número indeterminado
6	Jurado conformado por al menos tres (3) personas idóneas en el gremio (Gastronomía) y tres jurados reconocidos en el gremio (Café), para visitar los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes para evaluar y calificar las preparaciones gastronómicas y de café, postuladas en el marco del concurso Quindío, Café y Sabor con el fin de definir sus ganadores	Designar tres (3) jurados durante el concurso.
7	Planeación y ejecución de un evento que permita promover la amplia oferta gastronómica del Departamento y convocar a los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes postulados al concurso Quindío, Café y Sabor, al igual que a otros establecimientos gastronómicos que hacen parte de la cadena productiva del sector	1 evento
8	Realización de una agenda académica relacionada con el sector para ser ejecutada durante el evento gastronómico, y que permita el fortalecimiento de conocimientos entre los diversos grupos poblacionales relacionados con la gastronomía.	Una agenda coordinada con el supervisor del convenio de asociación.
9	Evaluación final del evento. Análisis de Resultados: Revisión del impacto del evento en términos de participación, promoción del turismo y ventas.	Un (1) informe final.

2. Destinar los recursos que desembolse el Departamento del Quindío, única y exclusivamente para la realización del objeto del futuro convenio de asociación. 3. Entregar al supervisor del contrato, al cumplimiento del plazo de ejecución, informe final con las evidencias tales como facturas, fotografías, contratos y en general todo documento legalmente determinado para acreditar la ejecución de las diferentes actividades y especificaciones técnicas del numeral 2.2.1. 4. Destinar los recursos en el porcentaje determinado en el Decreto 092 de 2017 y conforme con la propuesta presentada, tanto el aporte del Departamento del Quindío, como los aportes propios, única y exclusivamente

para la ejecución del objeto del convenio de asociación.5. Concurrir a la liquidación del convenio. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2)** Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas y con los anexos de los documentos que evidencien la ejecución del convenio de asociación. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos que tendrá la obligaciones de avalar la información que se puede demostrar con las evidencias correspondientes. **3)** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4)** Obrar con lealtad , diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.**5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**. TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y FORMA DE LOS APORTES:** El valor total del presente convenio de asociación, se pacta en la suma de: **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($214.285.714),CUYOS APORTES SE REALIZARÁN POR LAS PARTES ALIADAS ASÍ: El DEPARTAMENTO** aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**; aportes que serán desembolsados en su totalidad y a través del trámite de una cuenta ante la Secretaría de Hacienda Departamental, una vez suscrita el acta de inicio por las partes. **ACODRES CAPITULO QUINDIO,** aportará la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($64.285.714)**; la entidad respaldó el aporte, a través de certificación anexa a la propuesta, suscrita por el Representante Legal, documento que hace parte integral de los estudios previos y del convenio de asociación. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El término previsto para la ejecución del presente Convenio es de 50 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2023. **QUINTA**. **VIGILANCIA Y CONTROL:** El Departamento del Quindío ejercerá la vigilancia y control del convenio a través del Jefe de Promoción y Calidad Turística (encargada), quien haga sus veces o quien designe el Secretario de Turismo, Industria y Comercio. **SEXTA**. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente convenio para cada una de las partes **c)** por haberse cumplido el plazo estipulado en este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** terminado el convenio, por cualquier causa las partes procederán a su liquidación. **SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO y ACODRES CAPITULO QUINDIO**.**OCTAVA**: **GARANTÍAS.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del convenio con un a vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses

más. **PARÁGRAFO:** La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El gasto público que demanda la celebración del convenio de asociación, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 5471 del 9 de octubre de 2024, con la identificación presupuestal a) No. 0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.24061-20 por concepto de Optimización en la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia" siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo (PET) Quindío, por valor de ($ 30.000.000) y b) 0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3602032.24058-20 por concepto de Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el departamento del Quindío por valor de ($120.000.000) para un total de ($ 150.000.000). (Gastos-Inversión). **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo ejecución. Si por algún motivo**, ACODRES CAPITULO QUINDÍO** , no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA**. **CESIÓN DEL CONVENIO**: este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. **DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE**: El presente convenio se regirá por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 ; el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" y el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110. **DÉCIMA TERCERA**. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, con registro presupuestal, aprobación de la garantía única otorgada a favor del Departamento del Quindío y la firma de las partes del acta de inicio. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente convenio será el Departamento del Quindío. **DÉCIMA QUINTA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar la situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el período de suspensión. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: ACODRES CAPÍTULO QUINDÍO**, se compromete a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del presente convenio de asociación. **DECIMA SEPTIMA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los

datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

JUAN DAVID VILLAMIL OCAMPO

Secretario de Turismo, Industria y Comercio (Encargado)

CRISTIAN CAMILO CARMONA GONZALEZ

Representante legal

ACODRES CAPITULO QUINDIO

Proyectó: Juan Manuel Arbeláez Duque- Abogado contratista	
Revisó aspectos jurídicos: Luz Amparo Vásquez Bonilla- P. U S.TU.I.CO	
Revisó: Daniela Escobar Páez- Directora Administrativa de Turismo, Clúster y Asociatividad.	

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf